

**CONTESTACION DEMANDA 2022 - 00159**

Adriana Narvaez &lt;adricna@hotmail.com&gt;

Mié 26/10/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; contactos@abogadoslopezjurado.com <contactos@abogadoslopezjurado.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION demanda MAURICIO PEJENDINO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA HERNANDO PEJENDINO - seguros bolivar.pdf;

**DOCTOR****VICENTE JAVIER DUARTE****JUEZ CIVIL DE CIRCUITO****Mocoa – Putumayo****E. S. D.****REF.: CONTESTACION DE DEMANDA**

Proceso Declarativo No 2022 – 00159-00

**Demandantes: Hernando Mauricio Pejendino Jojoa y Otros****Demandados: Cootransmayo Ltda., y otros.**

**ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No27'081.057 expedida en pasto, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional 116.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda., según poder que reposa en su despacho, con el debido respeto me dirijo a usted, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, para a través del presente escrito dar contestación a demanda dentro del radicado de la referencia, propuesta por los señores HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA, MARTHA JOJOA DE PEJENDINO, ROSA ELENA PEJENDINO JOJOA, ZOILA LEONILA PEJENDINO JOJOA Y BLANCA INES PEJENDINO JOJOA, través de apoderado judicial Dr. SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ JURADO.

remito de la misma forma LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Atentamente

ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ

ABOGADA



**ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA**

Mocoa, Octubre de 2022

**DOCTOR**  
**VICENTE JAVIER DUARTE**  
**JUEZ CIVIL DE CIRCUITO**  
**Mocoa – Putumayo**  
**E. S. D.**

**REF.: CONTESTACION DE DEMANDA**

Proceso Declarativo No 2022 – 00159-00

**Demandantes: Hernando Mauricio Pejendino Jojoa y Otros**

**Demandados: Cootransmayo Ltda., y otros.**

**ADRIANA CRISTINA NARVÁEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 27'081.057 expedida en pasto, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional 116.204 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda., según poder que reposa en su despacho, con el debido respeto me dirijo a usted, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, para a través del presente escrito dar contestación a demanda dentro del radicado de la referencia, propuesta por los señores HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA, MARTHA JOJOA DE PEJENDINO, ROSA ELENA PEJENDINO JOJOA, ZOILA LEONILA PEJENDINO JOJOA Y BLANCA INES PEJENDINO JOJOA, través de apoderad judicial Dr. SEBASTIAN EVERARDO LOPEZ JURADO, en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS GENERALES:**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No le consta a mi representada, son hechos que forma parte de la órbita familiar de los demandantes, que deberán ser probados, no le consta a mi representada que el núcleo familiar del señor HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA, sean las personas que se mencionan el dicho hecho, menos las relaciones de amor, cariño y afecto, por lo tanto deberán ser probadas.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No le consta a mi representada, no le consta a mí representada que del señor HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA junto con su familia vivían en el corregimiento de San Fernando del municipio de Pasto – Nariño.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** No le consta a mi representada deberá ser probado por los demandantes la actividad laboral que desempeñaba el señor HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA, así como tampoco le consta que haya devengado un salario correspondiente a 1 SMMLV, y que con él, cubriera sus necesidades propias y las de su familia, deberá ser probado por los demandantes.

**FRENTE AL HECHO CUARTO.** Es cierto, lo anterior se desprende del informe de accidente que se levantó con ocasión del accidente, donde se puede verificar que se relaciona como pasajero el señor HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, son varios hechos dentro del numeral, que se contestaran de la siguiente manera: es cierto el día y la hora en que ocurrió el accidente de tránsito lo anterior se puede verificar en el informe del accidente donde se consigna la fecha y hora, es cierto el lugar de ocurrencia de los hechos, es falso que el accidente de tránsito haya tenido origen en la pérdida del control del automotor por parte del conductor Señor Rusbell Arturo Sánchez, no nos consta que el conductor haya invadido el carril contrario, deberá ser probado por los demandantes, es cierto que el vehículo golpeo con el sardinel eso se desprende del informe del accidente, así como es cierto que se salió de la calzada y dio giros y llego a la posición final.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto. No es cierto que las tres hipótesis establecidas en el informe policial de accidente sean atribuibles al conductor del vehículo de placa TRL 850, es preciso indicar que las causales No. 303 y 304 son atribuibles a la vía; No. 303: superficie lisa No. 304: superficie húmeda.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es cierto, lo anterior se desprende del informe de accidente de tránsito.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO.** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO.** Es cierto. Respecto de la intervención quirúrgica realizada al señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa, es cierto, pues así consta en el informe quirúrgico expedido por el hospital Departamental San Antonio, al igual que en la historia clínica aportada con la demanda.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO.** Es cierto. Respecto de la fecha de egreso del hospital señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa, es cierto, pues así consta en la historia clínica expedida por el hospital Departamental San Antonio, así consta en la historia clínica aportada con la demanda.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO.** Es cierto. Se aportó con la demanda dicho dictamen emitido por la unta regional de calificación de invalidez de Nariño.

**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO.** Es cierto. Es cierto el servicio que prestaba al momento de los hechos el rodante de placas TRL 850 y respecto de la propiedad de este, al igual que el vínculo con la empresa vinculadora, pues así consta de los documentos que acreditan tales calidades y los cuales fueron aportados con la demanda.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO.** Es cierto que para el momento de los hechos 2 abril del 2022, el conductor del vehículo de placas TRL 850 era el señor Rusbell Arturo Sánchez Lozano, respecto al otro conductor asignado para este rodante, así consta en el documento expedido por mi representada el cual fue aportado con la demanda.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO.** Es cierto. Se aportó con la demanda póliza No. 2050330620501, con fecha de expedición 29 de noviembre 2021, con vigencia desde 30/11/2021 hasta 30/11/2022 expedida por Seguros Bolívar, amparando entre otros el vehículo identificado con placas TRL 850.



## **ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ** **ABOGADA**

---

**FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO.** No le consta a mi representada. Desconoce mi representada, las lesiones psicofísicas que padece el señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa, así como desconoce la ocurrencia de las otras afectaciones descritas, deberán ser probadas por los demandantes.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO.** No le consta a mi representada. Desconoce mi representada los perjuicios de orden moral, material y daño a la vida de relación y/o salud sufridos por el señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa, deberán ser probados.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO.** No le consta a mi representada. Desconoce mi representada, los perjuicios de orden moral que han sufrido la madre y las hermanas de las lesiones psicofísicas que padece el señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa, así como el señor Pejendino Jojoa, deberán ser probadas por los demandantes.

### **FRENTE A LOS HECHOS DETERMINANTES QUE CONSTITUYEN IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD POR LAS LESIONES QUE PADECIÓ HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA.**

**AL HECHO PRIMERO.** Es falso, el hecho tal y como está redactado es muy general, pues no se hace mención de cuáles son las medidas PREVENTIVAS Y NECESARIAS que aduce el apoderado de los demandantes, mi representada no toma, si conforme lo menciona el mismo informe de accidente de tránsito, las causas imputables del accidente son la falta de visibilidad por niebla o lluvia y las otras son imputables a la vía, al estar lisa y húmeda.

**AL HECHO SEGUNDO.** Es falso. Si bien es que las lesiones sufridas por el señor Hernando Mauricio Pejendino Jojoa se dieron con ocasión del accidente, no es cierto que este haya tenido ocurrencia por el incumplimiento al deber objetivo de cuidado en que hayan incurrido los conductores del rodante, no tiene soporte probatorio lo relatado por el apoderado de los demandantes, pues las causas del accidente se imputan a circunstancias externas como lo son la niebla o lluvia, a la vía que se encontraba lisa y húmeda, el informe de accidente en ningún momento dice que la causa del accidente haya sido el exceso de velocidad.

**AL HECHO TERCERO.** Es falso. El hecho es muy general tal y como está redactado, pues si bien se habla de medidas de prevención y seguridad que no fueron adoptadas por mi representada, lo cierto es que no se sabe cuáles fueron esas medidas que mi representada no tuvo en cuenta. Pues contrario a lo manifestado por la apoderada de los demandantes, mi representada dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas requeridas para el transporte de pasajeros, se transportaba en un vehículo en perfecto estado de funcionamiento, adoptó las resoluciones del ministerio de transporte en tanto obligan a tener dos conductores para trayectos largos y el conductor no transitaba con exceso de velocidad como lo menciona el apoderado de los demandantes.

**AL HECHO CUARTO.** Es falso, el hecho es repetitivo, consigna lo relativo a las medidas preventivas y necesarias de seguridad sin hacer mención a cuáles presuntamente mi representada no tuvo en cuenta, reiteramos que mi representada dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas requeridas para el transporte de pasajeros, se transportaba en un vehículo en perfecto estado de funcionamiento, adoptó las resoluciones del ministerio de transporte en tanto obligan a tener dos conductores para trayectos largos y el conductor no transitaba con exceso de velocidad como lo menciona el apoderado de los demandantes, las causas del accidente se imputan a circunstancias externas como lo son la niebla o lluvia, a la vía que se encontraba lisa y húmeda.



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación a los hechos de la demanda, con todo respeto me permito referirme a las pretensiones de la siguiente manera, manifestando desde ya que me opongo a cada una de ellas, por considerarse inexigibles e infundadas, además por no estar acreditada la responsabilidad de mi representada en el accidente, pues como ya se anotó la causa eficiente del accidente se debió a causas externas no imputables a mi representada ni al conductor.

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mi representada debe ser plenamente probada dentro del presente proceso. Me opongo, atendiendo a que como ha quedado consignado en el informe de accidente la causa del hecho, del accidente, donde resultó lesionado el señor MAURICIO PEJENDINO JOJOA, ocurrió por causas externas imputables a la vía así como al clima que existía en esos momentos.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION.** Me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mi representada debe ser plenamente probada dentro del presente proceso. Me opongo, atendiendo a que como ha quedado consignado en el informe de accidente la causa del hecho, del accidente, donde resultó lesionado el señor MAURICIO PEJENDINO JOJOA, ocurrió por causas externas imputables a la vía así como al clima que existía en esos momentos. Me opongo a que se condene a mí representada por concepto de perjuicios morales en las cuantías referidas en este acápite de la demanda.

De la misma manera me opongo a condena alguna por concepto de daño a la vida de relación a favor del señor MAURICIO PEJENDINO JOJOA y en la misma forma me opongo a condena por concepto de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante consolidado y futuro en la cuantía determinada en la demanda.

**FRENTE A LA SOLICITUD DE CONDENA POR PERJUICIOS MATERIALES A FAVOR DEL SEÑOR AGAPITO CALIXTO GUERRERO NARVAEZ. Me opongo.** Me opongo a que se despache favorablemente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de mi representada debe ser plenamente probada dentro del presente proceso. Me opongo, atendiendo a que como ha quedado consignado en el informe de accidente la causa del hecho, del accidente, donde perdió la vida la señora ALCIRA GILMA BASTIDAS GUERRERO (QEPD), ocurrió por causas externas imputables a la vía así como al clima que existía en esos momentos. Me opongo a que se condene a mí representada por concepto de perjuicios morales en las cuantías referidas en este acápite de la demanda.

**A LA TERCERA PRETENSION. ME OPONGO.**

### OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a la tasación del juramento estimatorio ateniendo a que las fórmulas utilizadas por los demandantes y los años de expectativa de vida tomados por ellos para realizar el cálculo de dichos perjuicios no corresponden con los legalmente establecidos y los cálculos realizados sobrepasa los años de expectativa de vida.

### EXCEPCIONES DE MERITO



## ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ ABOGADA

---

En defensa de los derechos de mí representada, con todo acatamiento me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, solicitando a su señoría se sirva declararla probada, y se absuelva a mi representada de los pedidos de la demanda.

### 1. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción.

El nexo causal, distinguido como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, cualquiera que sea su naturaleza, **no puede reducirse al concepto de la causalidad natural, sino más bien ubicarse en el de la causalidad adecuada o imputación jurídica**, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El nexo de causalidad, entendido como la “necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido”, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado. Funge entonces como componente estructurador de responsabilidad, ya que es aquel que permite establecer una relación de causa y efecto entre la conducta o actividad y el daño causado, dando lugar al establecimiento de una relación fáctica entre el agente dañador y la víctima. La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 consideró que “en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización.”

Dicho elemento funge también como una herramienta para restringir la responsabilidad del agente dañador respecto del daño causado, puesto que resulta completamente necesario que el daño sea producto del actuar del agente dañador para que pueda predicarse la responsabilidad del mismo. Así lo afirma Adriano de Cupis cuando argumenta que “para fijar el montante del daño que debe reprimirse jurídicamente, se requiere, en primer lugar, establecer los límites dentro de los que el daño pueda considerarse causado por un hecho humano provisto de los atributos exigidos por la ley con fines de responsabilidad.” En palabras de Jorge Peirano, “el sentido común se niega a admitir la existencia de un daño que deba ser soportado por quien no ha contribuido a su realización: debe darse, necesariamente, cierta relación entre el daño causado y la conducta del que está llamado a responder por el mismo”



## **ADRIANA NARVAEZ JIMENEZ** **ABOGADA**

Como se puede observar señor juez, no existe ese nexo de causalidad entre la conducta y el daño, toda vez que el hecho se debió a un evento que se salió de la órbita de control por depender de circunstancias externas como es el estado del clima y de la vía.

### **2. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En el informe de accidente que realizó la autoridad que conoció el hecho claramente se puede evidenciar que estiman como causa probable del accidente un hecho imputable a la vía y al estado del clima, lo anterior de conformidad con las hipótesis que pudieron causar el siniestro de tránsito, las cuales quedaron consignadas en el Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT (también llamado Croquis) de acuerdo a las observaciones realizadas por el funcionario que atiende la novedad, según la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte que contiene el Manual de diligenciamiento Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT y que para el presente caso corresponden a los códigos 138, 303 y 304, 138 que corresponde a falta de precaución por niebla, lluvia o humo, la causal 303 corresponde a superficie lisa y la causal 304 corresponde a superficie húmeda.

3. **LA INNOMINADA**, que resultare probada en el proceso.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

### **ANEXOS**

- Impresión del correo electrónico remitido a su despacho donde consta la emisión del poder a la suscrita para representar judicialmente a la cooperativa conforme lo establece el decreto 2213 de 13 de junio de 2022

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada y la suscrita en el conjunto residencial Balcones del Norte carrera 9 No. 27 – 12 Bloque 2 Casa 4 Mocoa – Putumayo. Correos electrónicos [adricna@hotmail.com](mailto:adricna@hotmail.com) – [cootransmayolda@gmail.com](mailto:cootransmayolda@gmail.com). Abonado celular 3115698257

A los demandantes y su apoderada en las señaladas en el libelo de la demanda.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

Del Señor Juez,

**ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ**

**C.C. 27.081.057 Pasto**

**T. P: 116.204 C. S. de la J.**

Escaneado con CamScanner



---

## PODER ROCESO 2022 - 00159-00

1 mensaje

---

COOTRANSMAYO LTDA 891201796-1 <cootransmayoltda@gmail.com>

25 de octubre de 2022, 10:26

Para: "jccto01mco@notificacionesrj.gov.co" <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>, jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor

**VICENTE JAVIER DUARTE**

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Mocoa - Putumayo

Ref. Poder

Proceso No. 2022 – 00159-00

Naturaleza: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Hernando Mauricio Pejendino y Otros

Demandado: COOTRANSMAYO LTDA. y Otro.

**VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA**, mayor de edad e identificado con C. C. No. 18.109.830 de Puerto Asís (Putumayo), representante legal de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Cootransmayo Ltda. sociedad con domicilio principal en la ciudad de Puerto Asís – Putumayo, en la carrera 9 No. 10 – 09 Barrio Centro, notificaciones electrónicas al correo [cootransmayoltda@gmail.com](mailto:cootransmayoltda@gmail.com), Respetuosamente por medio del presente mensaje de datos remito poder dentro del proceso radicado 2022 - 00159-00, que se adelanta en contra de mi representada por los señores Hernando Mauricio Pejendino y Otros.

Me permito anexar: PODER, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO Y DOCUMENTOS DE LA APODERADA

Atentamente,

**VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA**

C. C. 18.109.830 expedida en Puerto Asís

Representante Legal Cootransmayo Ltda.

---

### 4 adjuntos

 **CAMARA COMERCIO OCT 2022.pdf**  
492K

 **TARJETA PROFESIONAL ADRIANA NARVAEZ.pdf**  
23K

 **CEDULA ADRIANA NARVAEZ.pdf**  
365K

 **PODER ROCESO 2022 - 00159-00.pdf**  
1125K